Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 061

REF.: E28-2026-1388-AE- PROYECTO DECRETO S/ CONVENIO CO-EJECUCIÓN PRESTACIÓN INSTITUCIONAL CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a fin de emitir opinión con relación al proyecto de decreto (e-parte 21) que propicia facultar al Ministerio de Desarrollo Humano a suscribir Convenios de Co-Ejecución para la Prestación Institucional con Organizaciones No Gubernamentales, Municipalidades y Congregaciones Religiosas, conforme al Modelo que, como Anexo I, forma parte integrante del instrumento, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 (art. 1°).

Asimismo, faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a dictar las normas y procedimientos complementarios necesarios para fortalecer la operatividad y eficiencia de los convenios celebrados (art. 2°); a reglamentar el procedimiento administrativo aplicable al régimen de compras y rendiciones de cuentas al que deberán ajustarse las entidades Co-ejecutoras y los responsables de cobro, administración y rendición, conforme a la Ley N° 1092-A de Administración Financiera (t.v.) y a las Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas (art. 3°); y a celebrar convenios de colaboración y cooperación con el Nuevo Banco del Chaco S.A., con la Empresa ECOM Chaco S.A. y/o otras Instituciones a efectos de cumplir con el objeto del presente Instrumento Legal (art. 4°).

A su vez, establece que el aludido Ministerio dictará los instrumentos legales pertinentes para efectuar la transferencia a los administradores y a las entidades Coejecutoras, a través de la Dirección de Administración, de los montos mensuales asignados durante el período previsto (art. 5°), entre otras medidas allí previstas.

I.- ANTECEDENTES:

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos.

La actuación de referencia se inicia a instancias de la Resp. UnGI Administración Raciones, quien en e-parte 1 eleva a la Subsecretaria de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano proyecto de decreto sobre "Fondos Permanentes de Raciones – Año 2026", así como un detalle del mismo (e-partes 2/3).

En e-partes 4 y 6 intervienen la Subsecretaria de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano y el Subsecretario de Planificación Estratégica y Financiera.

En e-partes 7 y 8 se agregan reportes de SAFyC.

En e-parte 9 obra Providencia N° 0103/26 de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano, de la que surge: "...existe factibilidad presupuestaria para hacer frente a la erogación planteada con fondos de Fuente 10 –Rentas Generales-, en partidas del Grupo 5- TRANSFERENCIAS, de los Programas: 17- SOY JOVEN CHACO; y Programa 18-PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NNA, FAMILIAS Y ADULTOS MAYORES - Subprogramas 02, 03, 04 y 05, disponibles para su utilización. Que, la erogación TOTAL se realizará por HASTA la suma de Pesos: UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 ($1.454.473.200,00)...".

En e-partes 11 y 16 interviene la Dirección de Administración efectuando algunas consideraciones y sugerencias.

En e-parte 15 obra Nota N° 0136-2026 de la Unidad de Auditoría Interna realizando sugerencias.

En e-parte 17 se agrega proyecto de decreto modificado.

En e-parte 19 obra Dictamen N° 00017/2026 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio, instando la prosecución del trámite.

En e-parte 21 se agrega proyecto de decreto definitivo, suscripto por el titular de la cartera ministerial.

En e-parte 24 Contaduría General de la Provincia entendió que no existen observaciones técnicas-legales que realizar al proyecto de Instrumento Legal obrante a e-parte 21, sugiriendo la continuidad del trámite.

En e-parte 25 la Subsecretaría de Hacienda se pronunció sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente. No obstante, recordó que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4194-F correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

En e-parte 27 el Ministro de Desarrollo Humano remite lo actuado a este órgano asesor.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

- Marco Legal:

El plexo normativo de la medida propuesta, comprende las Leyes Provinciales N° 2086-C de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; N° 2553-B de Promoción y Protección Integral de las Personas Adultas Mayores, N° 1794-H "Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad", Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, Ley Provincial N° 2536- G de Adhesión a la Ley Nacional 26.934- Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, Leyes Provinciales N° 3969-A de Ministerios y 1092-A de Administración Financiera, así como las Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas.

Particularmente, se enmarca en las atribuciones y competencias otorgadas por el art. 16 de la Ley de Ministerios N° 3969-A al responsable de la cartera, específicamente en cuanto se ve facultado a establecer políticas sociales sobre la base de la realidad detectada, que apunten a superar las distintas dificultades para desenvolverse en la vida que sufren los hombres y mujeres

de la Provincia, con el fin de que participen progresivamente con mejor alcance en los beneficios del progreso social y del desarrollo económico, con la mayor eficiencia de la inversión, del gasto público y el grado más alto de consenso posible (inc. b), asimismo debe atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros (inc. g).

A su vez, el titular del Ministerio debe fiscalizar el cumplimiento de las normas contenidas en la ley 2553-B de Promoción y Protección Integral a las Personas Adultas Mayores propiciando y garantizando la mejora de la calidad de vida, su integración familiar e institucional, la protección integral ante el abuso o maltrato y el goce efectivo de sus derechos articulando sus acciones con los demás organismos nacionales, provinciales y municipales en la materia (inc. o) así como intervenir en los temas relacionados con la protección contra la violencia familiar, especialmente en grupos vulnerables (inc. p).

- Áreas competentes:

De las constancias de la actuación, se verifica las intervenciones de las áreas técnicas y jurídica competentes a saber: Resp. UnGI Administración Raciones (e-parte 1), Subsecretaria de Articulación y Administración para el Desarrollo Humano (e-parte 4), Subsecretario de Planificación Estratégica y Financiera (e-parte 6), Unidad de Planificación Sectorial (e-parte 9), Dirección de Administración (e-partes 11 y 16), Unidad de Auditoría Interna (e-parte 15), Unidad de Asuntos Jurídicos (e-parte 19), todas del Ministerio de Desarrollo Humano, así como de Contaduría General de la Provincia (e-parte 24) y de la Subsecretaria de Hacienda (e-parte 25), quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "**Los informes técnicos merecen plena fe**, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

En este sentido, deberán tenerse presentes las consideraciones formuladas por las áreas técnicas y jurídica del propio Ministerio de Desarrollo Humano, con competencia específica en la materia, principalmente las de e-partes 11, 15, 16 y 19.

- Debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

Del mismo modo, corresponde indicar lo normado por la Ley N° 1092-A de Administración Financiera que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En este sentido, el artículo 2° de la norma aplicando los criterios básicos para el desarrollo de un modelo administrativo determina: "...g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad. 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente. 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera."

En orden a ello se sugiere que a través de las áreas de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse, a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo conforme se expresa en el artículo 8° del proyecto sometido a consideración.

Asimismo, analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la metodología que se venía implementando derivada de precedentes tales como el **Decreto N°1513/21** en el cual tomó intervención esta instancia en Dictamen N°487/21, **Decreto N°1042/22** con Dictamen N°379/22 AGG y Dictamen N°190/22 de Fiscalía de Estado; **Decreto N°465/23**, con Dictamen N°159/23 AGG y Dictamen N°076/23 de Fiscalía de Estado; **Decreto N°474/24**, con Dictamen N°180/24 AGG; y **Decreto N°186/25.**

No obstante, se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

III.- CONCLUSIÓN:

Cabe destacar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o

lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable de la Unidad de Auditoría Interna Ministerial, del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

Asimismo, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Sin perjuicio de ello, a los fines del correspondiente control de legalidad administrativa, se remite la presente a Fiscalía de Estado, en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 1940-A.

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

24 FEB. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO